

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000687 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS
FARMAVIC S.A.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1023 de 2005, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron una visita técnica de seguimiento ambiental en las instalaciones de Laboratorios Farmavic S.A., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y emitiéndose el Informe Técnico N° 0288 del 21 de Abril de 2015, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Laboratorios Farmavic S.A. se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la técnica de seguimiento ambiental realizada en las instalaciones de de los Laboratorios Farmavic S.A., se observó que se encargan de la fabricación y comercialización de productos cosméticos capilares.

También se observó que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) que se encuentra integrado por las siguientes unidades:

- Una trampa de grasas
- 1 tanque séptico
- 1 filtro anaeróbico
- 1 filtro fitopedológico
- 3 Filtros de carbón activado
- 1 Filtro de ozono
- Tanque de almacenamiento



Y un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, que se encuentra conformado por:

- Una trampa de grasas
- 1 homogeneizador
- 1 Neutralizador (se le agrega al agua residual peróxido de hidrogeno y sulfato ferroso).
- 1 Filtro natural
- 1 Filtro de carbón activado
- 1 Filtro fitopedológico
- 3 Filtros de carbón activado
- 1 Filtro de ozono
- Tanque de almacenamiento



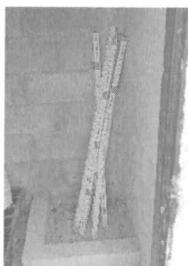
Los sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales de Laboratorios Farmavic S.A., se unen a partir del filtro fitopedológico hasta llegar al tanque de almacenamiento.

Laboratorios Famavic S.A. dispone de un centro de acopio para residuos peligrosos con muro perimetral, donde almacenan lámparas fluorescentes, baterías, chatarra electrónica y aceites. Estas son recolectadas por un gestor autorizado para tal fin.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000687 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS FARMATIC S.A.”



Finalmente, se observó el mencionado laboratorio genera cartón, el cual es recolectado y almacenado en un centro de acopio, y posteriormente es entregado a un particular para su aprovechamiento.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

• **Radicado N° 010787 de 2014**

Mediante radicado No. 0110787 del 01 de diciembre de 2014, Laboratorios Farmavic S.A., presentó ante esta corporación los resultados de la caracterización de aguas residuales domesticas e industriales correspondientes al segundo semestre de 2014.

Los resultados se resumen a continuación:

1. Laboratorios Farmavic S.A., contrató los servicios de Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez LABORMAR, para la realización del estudio de caracterización de aguas residuales domesticas e industriales, acreditado ante el IDEAM mediante Resolución No. 1543 del 29 de julio de 2013 para la realización de esta actividad.
2. La caracterización se llevó a cabo los días 29 y 30 de septiembre, y el 01 de octubre de 2014. Para la caracterización se tomaron muestras compuestas por cuatro (4) alícuotas que se recolectaron con una frecuencia de cada hora durante tres (3) días consecutivos.
3. En los resultados de las mediciones en campo que presentaron se consideran todas las cargas aportadas en kg/día por cada una de las unidades de tratamiento (entrada ARD y ARI) comparadas éstas con las cargas a la salida de la descarga general (vertimiento final) como se muestra a continuación:

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental	Cumplimiento
	Entrada	Salida			
Caudal, L/s	0,41	0,41		-----	
Temperatura, °C	32,5	33,3		<40°C	Cumple
pH, unidades*	7,11	7,28		5 – 9 unid.	Cumple
DBO ₅ , mg O ₂ /L	90,355	1,659	98,16%	Rem>80%	Cumple
DQO, mg O ₂ /L	180,351	4,177	97,68%	-----	Cumple
Sólidos suspendidos totales, mg/L	29,441	1,642	94,42%	Rem>80%	Cumple
Grasas y/o Aceites, mg/L	2,913	-	>95%	Rem>80%	Cumple

CONSIDERACIONES DE CRA

Teniendo en cuenta los resultados de las caracterizaciones presentados por Laboratorios Farmavic S.A., esta Corporación considera que los valores de pH y Temperatura medidos durante los días del muestreo a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, correspondientes al segundo semestre de 2014, se encuentran en el rango de 7,1 – 7,28 y 32,5 – 33,3 respectivamente.

Y que el porcentaje de remoción en las aguas residuales domesticas e industriales correspondientes al segundo semestre del 2014, para los siguientes parámetros fue de DBO₅ fue de 98,16%, para sólidos suspendidos fue de 94,42% y para Grasas y/o Aceites fue del >95.

En virtud de lo anterior, esta Corporación considera que los resultados presentados por Laboratorios Farmarvic S.A. se encuentran conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000687 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS FARMAVIC S.A.”

Que de acuerdo a lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 0288 del 21 de Abril de 2015 se puede concluir que Laboratorios Famarvic S.A. cumple con los criterios de calidad para la destinación del recurso hídrico, establecidos en los artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, del 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21, y en los artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a Laboratorios Farmavic S.A. de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: “Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO.

00000687

2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS
FARMAVIC S.A.”**

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que el mencionado Decreto, en su título 6, hace referencia a los residuos peligrosos con el objeto de prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como también regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente.

Que por generador se entiende cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos.

Que una de las obligaciones del generador, es la elaboración de un plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, tal como lo establece el literal b, del artículo 2.2.6.1.3.1 ibidem: “(...) b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)*”

Que con base en los argumentos técnicos del informe No.0288 del 21 de Abril de 2015, Laboratorios Farmavic S.A. debe cumplir con los requerimientos establecidos en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos.

Que mediante la Resolución 1023 de 2005, se adoptaron las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías ambientales señaladas en el artículo tercero de dicha Resolución.

Que el artículo segundo de la Resolución antes referenciada, define las guías ambientales como “*documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo siguiente.*”

Que a través del artículo tercero ibidem, se adoptan las guías ambientales para los sectores: Hidrocarburos, Energéticos, Agrícola y Pecuario, Industrial – Manufacturero, Infraestructura y Transporte y para otros sectores.

Que en los otros sectores se incluyen:

“43. *Guías ambientales para el subsector de plaguicidas: almacenamiento, transporte, aplicación aérea y terrestre y manejo de envases y residuos.*

44. *Guías para manejo seguro y gestión ambiental de 25 sustancias químicas.*

45. Guías ambientales de almacenamiento y transporte por carreteras de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos. (...)” (Negrita y subrayado fuera del texto original).

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Laboratorios Farmavic S.A., identificado con Nit. No. 800.175.474-0, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- Continuar, presentando semestralmente, los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales y domésticas, con el fin de verificar si están cumpliendo con los criterios de calidad establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la destinación del recurso hídrico. Siempre debe tener en cuenta lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000687 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LABORATORIOS
FARMAVIC S.A.”

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para la realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales y domésticas, deberá anunciarse ante esta corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir para realizar el acompañamiento y avalarlos. También deben ser enviados ante esta corporación en medio físico y magnético.
- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- Informar oportunamente a esta Corporación cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema.
- Cumplir con los requerimientos establecidos en la Guía Ambiental para el Almacenamiento de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuanto a que el piso debe ser impermeable para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen. Debe ser liso sin ser resbaloso y libre de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego, por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo el 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.
- Elaborar un Plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.
- Presentar, de manera inmediata, un informe en el que se anexen los contratos suscritos con los Gestores de residuos peligrosos (lámparas fluorescentes, baterías, chatarra electrónica y aceites, entre otros) y de residuos ordinarios, con las certificaciones expedidas por éstos; así como también debe anexar la información del particular al que se hace entrega del material reciclable que se aprovecha (cartón).

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe técnico No. 0288 del 21 de Abril de 2015 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **08 SET. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)